

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Bolívar: Que legaliza las urbanizaciones municipales	2
- Cantón Catamayo: Que regula la implementación, manejo, uso y protección; de arbolado urbano, vivero municipal, parques y áreas verdes	12
- Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	36
- Cantón Paltas: Que regula la titularización de los bienes inmuebles consolidados en el sector urbano y rural a través de particiones administrativas y fraccionamientos	49
- Cantón Paltas: Que expide la Cuarta reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Centro Comercial Paltense	66
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento de cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos para la gestión, prevención, protección, socorro, mitigación y extinción de incendios, en la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos, emitida por el cantón Biblián, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 680 de 27 de diciembre de 2022	71



MOTIVACION O EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en aras de velar por el bienestar de la población bolivarense de escasos recursos económicos, en especial de las madres jefas de hogar, planificó la construcción de una lotización en el sector denominado Cuarentún, sector urbano del cantón Bolívar, a través del proyecto: “GENERACION DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON ENFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASI COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; permitiendo adquirir un bien inmueble de propiedad municipal, cuya finalidad es ayudar posteriormente con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y la construcción de viviendas para los beneficiarios, por tanto es importante realizar la creación de una ordenanza que recoja parámetros técnicos y legales para su ejecución.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: Derecho al hábitat y vivienda saludable. - Las personas tienen derecho a un hábitat segura y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador; tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; determina: Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el último inciso del artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: “Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la

vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que los días 03 de junio y 06 de octubre del 2021, el Ing. Lenin Cadena-DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADMCB; emite los informes técnicos, individuales y descriptivos del proyecto: “GENERACION DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON ENFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASI COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”.

Que el 09 de diciembre del 2021 mediante oficio N° 183-2021-G-EPMAPA-B, suscrito por el Ing. Lenin Grijalva-GERENTE DE LA EPMAPA-B; se adjunta el informe técnico respecto al: “AVALUO DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN EL AREA DE 16979,09M2 A EXPROPIARSE EN LA PROPIEDAD DE BERTHA MARLENE BAEZ YULAN, JAIME LENIN Y EDGAR VINICIO CANGAS BAEZ”.

Que en el mes de noviembre del 2022, se emite la Memoria Técnica del proyecto: “VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”; suscrito por el Ing. Wilmer Patricio Simba-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS (S) DEL GADMCB.

Que el 23 de noviembre del 2022, se emite el oficio N° 142-2022-G-EPMAPA-B, adjuntando el informe respecto a la construcción de la Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado, correspondiente a la lotización denominada: “VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”, ubicadas en la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi; suscrito por el Ing. Lenin Grijalva-GERENTE EPMAPA-B.

En uso y ejercicio de la facultad legislativa previsto en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON BOLIVAR**

Art. 1.- Aprobar y legalizar el proyecto y ordenanza de ayuda social: “GENERACION DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON

ENFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASI COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI"; de la parroquia, ciudad y cantón Bolívar, Provincia del Carchi, con los siguientes datos:

CARACTERISTICAS GENERALES Y SINGULARES DEL PREDIO

NORTE:	CANGAS ORDONEZ LUIS JAIME
SUR:	CALDERON MARIA ALEJANDRINA
ESTE:	AVENIDA SIMON BOLIVAR S/N Y CALLEJON
OESTE:	CANGAS ORDOÑEZ LUIS JAIME
ÁREA DE LOTES:	10058,9416M2
ÁREA DE CALLES:	5125,7070M2
ÁREA VERDE Y COM:	1794,5362M2
ÁREA TOTAL:	16979,1848M2

Art. 2.- La lotización y urbanización se avala, de conformidad a los planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y por las directrices de la presente ordenanza; documentos que legalmente aprobados y sancionados, se protocolizará en la Notaría Pública del Cantón Bolívar y posteriormente se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

ÁREA DE LOTES:	10058,9416M2
ÁREA DE CALLES:	5125,7070M2
ÁREA VERDE Y COM:	1794,5362M2
ÁREA TOTAL:	16979,1848M2

Art. 4.- Los lotes de terreno mantendrán las superficies mínimas, previstas en los planos aprobados por la municipalidad y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

Art. 5.- Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente, no podrán ponerse nombres de las calles hasta que el Concejo Municipal, dicte la correspondiente ordenanza de nomenclatura.

Art. 6.- Los espacios determinados por: calles, obras comunales, áreas verdes, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la municipalidad; quien a través de las direcciones, empresa pública y entidades adscritas, realizarán el mantenimiento y conservación desde la fecha del acta de entrega y recepción en el plazo indicado, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Art. 7.- Las viviendas que se construyan en la urbanización serán de acuerdo a la presente ordenanza, se cumplirá las normas técnicas vigentes y con autorización de la Jefatura de Ordenamiento Territorial o por la Dirección correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 8.- Las viviendas que se construyan en la urbanización no podrán ser ocupadas, sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad, conferido por la Jefatura de Ordenamiento Territorial o por Dirección correspondiente, así como el certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la municipalidad, que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

Art. 9.- En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes, se hará constar las características de cada lote, como son: superficie, colindantes, linderos y dimensiones; y, será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote, y de hacerlo arbitrariamente los beneficiarios, este acto o contrato legalmente se considerará nulo de nulidad absoluta, pudiendo ser sancionado pecuniariamente.

Art. 10.- El H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; establece la prohibición de enajenar o venta por el lapso de tiempo de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Bolívar; gravámen que cumplido el plazo establecido, quedará sin efecto previa resolución del Pleno del Concejo Municipal.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica, que considere pertinentes.

Art. 12.- Las características de planificación para la construcción de viviendas son:

Forma de ocupación:	Pareadas con retiro frontal
Lote mínimo:	150 metros cuadrados
Frente mínimo:	10 metros cuadrados
COS:	60%
CUS:	120%
Altura Mínima:	6 metros

Número de pisos:	2
Adosamiento:	lateral
Retiro Frontal:	3 metros
Retiro lateral:	3 metros
Retiro Posterior:	3 metros
Zonificación:	R150

Art. 13.- Los predios adjudicados o vendidos directamente, será destinados únicamente a viviendas de interés social, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 14.- Para la implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos, que reciben la ayuda del Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Jefatura de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas; considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, estimando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

Art. 15.- La Jefatura de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley.

Art. 16.- En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al derrocamiento de los trabajos realizados y el cobro de la multa correspondiente.

Art. 17.- La Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; emitirán un informe conjunto, determinando el valor total de la adquisición del terreno, las obras de infraestructura, el avalúo catastral, los costos administrativos y la cantidad de recursos económicos invertidos en el proyecto: “GENERACIÓN DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CON ÉNFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASÍ COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”.

Art. 18.- El valor de cada predio o lote de terreno por parte de los beneficiarios; será proporcional al costo total calculado, respecto a la inversión realizada en obras de infraestructura y adquisición del terreno, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 19.- El H. Concejo Municipal determinará el justo precio por metro cada cuadrado, del predio o lote de terreno adjudicado, que será en virtud del informe técnico municipal; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 596 numeral 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- El precio que corresponda por cada predio o lote de terreno; deberá ser cancelado por parte de los beneficiarios, en atención a lo señalado en los artículos 273, 274, 275 y siguientes del Código Orgánico Administrativo; y que por resolución del H. Concejo Municipal, se establece que los beneficiarios consignen un anticipo o cuota inicial equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del bien inmueble, y la diferencia sea prorrateada mensualmente por el plazo máximo de hasta DOS (2) AÑOS; procedimiento que estará a cargo de su ejecución, la Dirección Financiera Municipal y sus unidades adscritas.

Art. 21.- En el evento no consentido de que los beneficiarios incumplan con el pago de las cuotas mensuales correspondientes al valor de cada predio o lote de terreno; el mismo estará dirigido por la Dirección Financiera y sus unidades administrativas adscritas, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo Segundo-Fase Preliminar y Facilidades de Pago, del Código Orgánico Administrativo, conjuntamente con la Procuraduría Sindica Municipal.

Art. 22.- Los planos de las unidades de vivienda de cada uno de los beneficiarios del proyecto, serán aprobados previamente por la Unidad de Ordenamiento Territorial y posteriormente revisados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 23.- La Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; en forma previa, se encargará de inscribir y catastrar, cada predio o lote de terreno de los beneficiarios, en los archivos, registros y sistemas institucionales.

Art. 24.- Las minutas de cada predio o lote de terreno de los beneficiarios, deberán ser elaboradas, por parte de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; a efecto de lo cual los beneficiarios o adjudicatarios, deberán adjuntar la documentación, con la certificación de historial de

dominio, de no haber poseído bienes inmuebles, otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar.

Art. 25.- La carpeta con la documentación que el caso requiere, deberán ser entregadas en la Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración de la minuta, y posteriormente ser transferidas para su protocolización en la Notaría Pública Cantonal; luego de lo cual, deberán ser inscritas obligatoriamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar.

Art. 26.- En seguridad a la cancelación del predio, lote de terreno o bien inmueble conferido en adjudicación a los beneficiarios; el mismo quedará inscrito con el gravámen hipotecario correspondiente, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El proyecto de Ayuda Social: “GENERACION DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON ENFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASI COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; de la parroquia, ciudad y cantón Bolívar, Provincia del Carchi; considerando que es un proyecto municipal, se regirán por la normativa legal vigente, más lo establecido en esta ordenanza.

SEGUNDA. - El proyecto de Ayuda Social: “GENERACION DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON ENFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POBLACIÓN EN POBREZA Y VULNERABILIDAD; ASI COMO EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; será exclusivamente para ayuda de los bolivarenses de escasos recursos económicos.

TERCERA.- Si existiere petición de venta de un lote de terreno, por parte de una persona que no sea bolivarense, pero que demuestre legalmente vivir más de CINCO (5) AÑOS en el Cantón Bolívar, podrá el Concejo Municipal autorizar la venta, previo informe de la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; siempre y cuando no haya peticiones de personas bolivarenses y que residan en el territorio del Cantón Bolívar, prevaleciendo para personas de grupos de atención prioritaria.

CUARTA.- Los informes entregados por parte de las direcciones y jefaturas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, y puestos en conocimiento del Concejo Municipal; que indican la forma de constitución, conformación, inversión, aprobación de planos, infraestructura, se entenderán incorporados a esta ordenanza, para fines legales pertinentes.

QUINTA. - El valor de cada uno de los lotes existentes en el proyecto de vivienda, será el que certifique la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; a través de un informe minucioso, que se basará en el lugar de ubicación, valor del metro cuadrado, inclinación, tipo de suelo, y más características que permita valorar el inmueble.

SEXTA. - De producirse cambios en el orgánico estructural de la municipalidad, como modificación en el manual de funciones, asumirán las competencias y/o funciones los departamentos y jefaturas correspondientes, quienes las cumplirán sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

SEPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; otorgará facilidades o convenios de pago a los peticionarios de venta de lotes de terreno, hasta por el lapso de DOS (2) AÑOS, mediante un convenio suscrito, con una cuota de ingreso del veinte (20%) por ciento del valor total del terreno, por tratarse de personas de escasos recursos económicos; proceso que estará a cargo la Dirección Financiera.

OCTAVA. - Por disposición del H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; se establece la prohibición de enajenar o transferir el bien inmueble por el lapso de diez (10) años, que regirá a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar; pudiendo el mismo ser cancelado en su debido momento, por parte de dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas en forma previa, conferirán las características singulares de cada uno de los predios, como son: colindantes, linderos, dimensiones y superficie de cada uno de los lotes de terreno, a fin de realizar las minutas y escrituras públicas de compraventa, por parte de la Procuraduría Síndica Municipal, evitando en lo posible realizar aclaratorias a dichos instrumentos públicos.

SEGUNDA.- Sancionada la presente ordenanza se remitirá una copia certificada al Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 15 y 30 de diciembre del año 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, viernes 30 de diciembre del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy viernes 30 de diciembre del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la, ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO****DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo en su afán de atender a la necesidad de fortalecer la infraestructura verde en la zona urbana del cantón, plantea contar con una ordenanza que permita el uso adecuado, protección y conservación del arbolado urbano, vivero municipal, parques y áreas verdes del cantón, esta normativa municipal pretende regular y concientizar, bajo un instrumento jurídico lo indicado; así como también sensibilizar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas; así como también de establecer los procedimientos a seguir por la ciudadanía en el manejo del arbolado urbano evitando daños, y de existirlos que exista la reparación y sanción inmediata a cargo del responsable.

La infraestructura verde, en la zona urbana tiene por objeto aportar con los escenarios óptimos para conservar la fauna y flora aun presentes en la ciudad; además la incorporación sustancial de arbolado, arbustos u vegetación, funcionan como sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI), lo que contribuye a reducir el efecto de las llamadas islas de calor y aumentar la resiliencia del cantón Catamayo frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, esto se suma al cambio cultural en la sociedad, que contribuirá activamente a la conservación de espacios verdes. En ese contexto el ante Ambiental Nacional sugiere incrementar paulatinamente los espacios de arbolado en el área urbana, especialmente el uso de vegetación arbórea que proporcione servicios ambientales.

Dentro del cantón Catamayo las diferentes actividades de obra civil pública y privada, sumado a las múltiples acciones ciudadanas en contra de la vegetación urbana, han significado una serie de conflictos socio-ambientales que ponen en riesgo el generar un ambiente propicio para la ciudadanía catamayense, por lo que la necesidad de generar una normativa local en el manejo y conservación del arbolado urbano y espacios verdes, cobra mayor fuerza en el único objeto de generar un desarrollo sustentable en nuestro cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, numeral 7, establece que son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución en su Artículo 14, “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución establece que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social

y económica”;

Que, el Artículo 31 de la Constitución establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Artículo 32 de la Constitución dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir (...)”;

Que, el Artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución en el Artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estipulando que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece además, que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el Artículo 72 de la Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados (...);

Que, el Artículo 73 de la Constitución, establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, la Constitución, en su Artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo ya los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, el “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el COOTAD establece, en su Artículo 144, que “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público (...);

Que, el Artículo 425 del COOTAD establece: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad decada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Artículo 152.- dispone: “Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.

Que, el Acuerdo Ministerial 059 en su artículo 1, establece la aprobación de la Norma Técnica Nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas detalladas en el anexo 1 y que forma parte de dicho instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el acuerdo Ministerial N°.- 18 publicado en el Registro Oficial suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos;

En ejercicio de la atribución y en cumplimiento de aplicación concordante con el Acuerdo Ministerial 018 emitido el 23 de febrero de 2016, Art. 1 y del Acuerdo Ministerial 059 del 18 de mayo de 2016 emitidos por el Ministerio del Ambiente, y del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO.

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO. CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la implementación, manejo, conservación y uso de las especies vegetales en espacios públicos, privados y/o áreas verdes; mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, garantizando la protección del patrimonio natural local, mitigando los efectos del cambio climático en la urbe y asegurando la dotación de servicios ambientales, lo que en concordancia al artículo

417 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) ver Anexo 1, mejora la calidad de vida de los habitantes en el Cantón Catamayo.

CAPÍTULO II

AMBITO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza será aplicable para los espacios públicos y privados, dentro del área urbana y dispuesto al cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que habiten en el Cantón Catamayo y quienes lo visiten; que realicen o proyecten acciones de ornamentaciones, siembra, plantación, poda y tala de especies forestales adheridos a las zonas urbanas del cantón. Toda especie arbórea que se encuentre dentro de los límites urbanos será denominada árbol urbano, ya que cumple funciones importantes en el ámbito ambiental, social y recreativo.

CAPÍTULO III

GLOSARIO

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá cuenta los siguientes términos definidos:

Árbol. - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura y que en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

Arbolado. - Conjunto de Árboles.

Árbol Urbano. - Se entiende el conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Árbol privado. - Aquel que se encuentra ubicado en terreno de dominio y uso privado.

Arbusto. - Planta leñosa perenne, cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.

Área Verde. - Superficie de terreno de uso público dentro del área urbano o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboladas y edificaciones menores complementarias.

Fuente. - Elemento arquitectónico de un espacio urbano o doméstico, compuesto portubos, grifos o surtidores de agua, que puede tener un uso utilitario, ambiental o decorativo.

Inmobiliario Urbano. - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en espacios públicos para varios propósitos.

Parque. - Terreno ubicado en el interior de una población que se destina a prados, jardines y arbolado.

Piletas. - Reservorio artificial de agua que se emplea con la finalidad deportiva, decorativa de ocio.

Poda. - Proceso de recortar un árbol o arbusto, echo con cuidado y correctamente. La poda puede incrementar fustes más rectos y con menos ramificaciones.

Tala. - Acción de cortar totalmente un árbol.

Vivero. - Terreno o recinto en el que se cultivan o propagan arboles pequeños, plantas y otras especies vegetales para que crezcan.

Servicios ecosistémicos. - Son los beneficios directos e indirectos que la humanidad recibe de la biodiversidad.

Árbol patrimonial. - Es un árbol, arbusto, palmera u otro ejemplar vegetal señalado como: histórico, cultural, símbolo o representante de la biodiversidad local; estos individuos pertenecen a una ciudad o grupo humano y por lo tanto requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado. Los árboles patrimoniales tienen la necesidad de ser rescatados para su debida protección, conservación y de concientización de la ciudadanía, debido a la vulnerabilidad que presentan hacia la tala indiscriminada, vandalismo, incendios, ampliaciones urbanas y viales, entre otros. Estos riesgos se agravan debido a la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales.

Árbol emblemático. - Se las denomina a las especies de plantas que son reconocidas por la ciudadanía como un emblema del patrimonio natural; se caracterizan por representar un símbolo de la autoctonía local y de su buena relación. En esta categoría se considera también a las especies de importancia biológica, de alto valor estético y aquellas que se encuentran amenazada su conservación.

Árbol Ornamental. - Especie o árbol cultivado por la belleza de sus flores, follaje u otras partes.

TITULO II

PROTECCIÓN DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 4.- En concordancia a la normativa ambiental nacional vigente, el GAD

Municipal del Cantón Catamayo a través del Departamento de Gestión Ambiental será el responsable de emitir las directrices para la conservación, uso, control y manejo de árboles en zonas urbanas, tanto en espacios públicos como privados dentro del Cantón Catamayo.

ARTÍCULO 5.- El GAD Municipal de Catamayo, a través del Departamento Ambiental competente, deberá elaborar y mantener actualizado un inventario del arbolado en las zonas urbanas. El inventario deberá incluir información referente al número de árboles, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario, localización georreferenciada, además de su categorización (patrimoniales, emblemáticos, y ornamentales), tal como se muestra en el formato del Anexo 2. En función de esto, el inventario municipal del arbolado urbano deberá anexar la información referente al sitio y su coordenada georreferenciado en mapas, mostrandola distribución de las zonas arbóreas dentro de la ciudad, con fines de seguimiento por la Autoridad Nacional Ambiental y como base de información para fines investigativos y de educación.

ARTÍCULO 6.- Al levantar el inventario forestal urbano, se deberá identificar los árboles registrados, utilizando etiquetas, elaboradas con materiales duraderos (metal, madera, plástico, etc.); las dimensiones y diseño de las etiquetas, se especifican en el Anexo 3. Los distintivos contribuirán a la preservación de los individuos, así como al manejo y control de su desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Los árboles o ejemplares vegetales que, dentro del inventario levantado por el departamento de Gestión Ambiental, sean categorizados como patrimoniales o emblemáticos, serán exceptos a los procesos de permiso de corta; siendo únicamente permitida su tala, con justificación técnica del Departamento Ambiental competente.

ARTÍCULO 8.- Las labores de ornamentación, dentro de las áreas verdes públicas, estarán siempre sujetas a las directrices y asesoramiento técnico del Departamento de Gestión Ambiental, por lo que será este ente, quien supervisé y asesoré todas las acciones encaminadas a intervenir, transformar o mejorar, los espacios verdes urbanos, incluida su vegetación.

CAPÍTULO I

ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 9.- La autorización para el manejo (poda, tala o cualquier tratamiento técnico) de árboles en áreas públicas y privadas dentro del Cantón Catamayo en zonas urbanas será emitida a través de la Dirección de Gestión Ambiental bajo cumplimiento de los requisitos solicitados para el efecto.

La poda o tala de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, procederá en los casos siguientes:

1. Cuando se considera peligrosa para la integridad física de bienes o personas.
2. En caso de interferencia o peligro a infraestructura tales como: redes aéreas, subterráneas y/u obras civiles.
3. En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones de tránsito como: semáforos, avisos de pare o cualquier otro signo usado en la vía pública para impartir la información necesaria a los usuarios que transitan por un camino o carretera.
4. Cuando sus raíces o ramas amanecen con destruir o deteriorar las construcciones, vías y/u ornato.

5. Cuando represente un riesgo potencial o inminente hacia la infraestructura que provee los servicios básicos.
6. Cuando el individuo forestal presente un estado fitosanitario deteriorado o se encuentre en un estado avanzado de edad que determine el final de su desarrollo.
7. Por otras circunstancias graves presentadas por escrito y que a juicio del Director de Gestión Ambiental sean procedentes.

ARTÍCULO 10.- El documento habilitante para la poda, tala o cualquier otro tipo de intervención en el arbolado urbano a excepción de los individuos categorizadas como patrimoniales o emblemáticas, será denominado como Permiso Especial de Corta (PEC); documento que autorizará cualquier tratamiento técnico en árboles de las zonas urbanas, y que será emitido exclusivamente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- El Permiso Especial de Corta, será emitido mediante solicitud realizada por una persona natural o jurídica peticionaria, siguiendo el procedimiento estipulado en la presente normativa; el Departamento de Gestión Ambiental Municipal será quien analizará y de ser procedente, autorizará y emitirá el PEC. La solicitud del permiso especial de corta se desarrolla en conformidad al formato descrito en el Anexo 4, de la presente normativa; en los casos en que exista un conflicto u problemática por arbolado en una propiedad ajena a la del peticionario, u en espacios públicos se debe especificar dentro de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Procedimiento a seguir para obtener el Permiso Especial de Corta (PEC), en zonas urbanas:

1. Presentar una solicitud en conformidad al Anexo 4, al Departamento de Gestión Ambiental del Cantón Catamayo.
2. El documento será revisado y analizado dentro del Departamento Ambiental Municipal y se designará un técnico, responsable de llevar un registro de los usuarios que requieran este permiso y que deberá realizar una inspección in situ delo descrito en la solicitud, con el propósito de emitir un informe técnico de viabilidad.
3. La autoridad ambiental del municipio, emitirá un pronunciamiento oficial respecto a lo solicitado, entregando el informe técnico de viabilidad en el término de 5 días laborales.
4. Previo a la emisión del PEC, el peticionario deberá cancelar el valor por servicio administrativo, al Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo al Art. 15.
5. Una vez emitido el PEC por parte del Departamento Ambiental, el solicitante deberá ejecutar la acción descrita, en un tiempo máximo de 72 horas, cubriendo con todos los gastos inherentes a la misma, si es que el arbolado a intervenir se encuentra dentro de su terreno. En el caso que la solicitud este dirigida al tratamiento del arbolado en un predio no perteneciente al solicitante, el encargado de cubrir con los gastos de las labores será el dueño del predio en el que se desarrolla el individuo vegetal.
6. El peticionario deberá realizar una socialización pública, donde se deberá informar a la comunidad afectada, la acción a realizarse; así como de las medidas compensatorias que se aplicarán, en caso de haberlas.
7. En situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, en las que él solicitante no pudiera extraer la madera en los tiempos estipulados por la autoridad competente; podrá solicitar una ampliación del mismo, no mayor a 72 horas, previa verificación y criterio técnico del funcionario.

Cuando el justificativo de la intervención sea el inicio de una obra civil, ya sea construcción

inicial o de modificación, se emitirá el permiso respectivo, solo si se presenta previamente el permiso aprobado de construcción.

ARTÍCULO 13.- El documento habilitante para la movilización de productos madereros, es la Guía de Circulación, que será expedido por la autoridad ambiental municipal, previa autorización.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes para manejo de arbolado urbano, en espacios públicos, no tendrán un costo administrativo; serán receptadas y solucionadas por el Departamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Gestión Ambiental, en el orden del procedimiento normativo, previo a la emisión del documento PEC, realizará el cobro de 1.27 % del salario básico unificado en base al Anexo 5, lo recaudado será empleado en los gastos operativos para el manejo del arbolado urbano en espacios públicos.

ARTÍCULO 16.- El destino final de la madera cortada, no podrá ser comercializada; los únicos usos para el material vegetal urbano es la donación a entidades no lucrativas, el uso doméstico y el apoyo a las mejoras estructurales del GAD Municipal de Catamayo.

ARTÍCULO 17.- Aquellas empresas que brinden servicio eléctrico, telefónico, fibra óptica, televisión por cable u otro servicio que requiere cableado aéreo o subterráneo, deberán solicitar la autorización respectiva al GAD Municipal del Cantón Catamayo para poda y/o tumba, de los ejemplares arbóreos que estén generando conflictos con sus cableados en el espacio público, bajo la responsabilidad y gastos del solicitante, considerando la normativa legal vigente que precautela la integridad propia y de terceros.

Cuando los inconvenientes sean en propiedad privada, será el dueño del bien inmueble el responsable de la tala o la poda, como también de los gastos que se generan por tal acto, teniendo su previa autorización por parte del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 18.- En caso de que parte o la totalidad de un árbol dentro de una propiedad o espacio público, afecte terceros; estos serán quienes presenten la denuncia respectiva ante la Dirección de Gestión Ambiental, quien deberá emitir un informe donde se determine si el/los árboles involucrados representa un riesgo para la integridad física o bienes del denunciante; según la información levantada en la inspección se notificará la resolución técnica al propietario del bien en donde se encuentre el arbolado que genera el riesgo; quien deberá cubrir los gastos de los procedimientos operativos que se ejecuten.

ARTÍCULO 19.- Es responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Catamayo mediante la coordinación con el área técnica correspondiente, ejecutar la poda, tumba y la protección de árboles en las zonas verdes urbanas y en espacios de uso público.

ARTÍCULO 20.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Catamayo fomentar el incremento de áreas verdes, que aseguren la conservación de los recursos forestales dentro de la zona urbana, para lo cual se fortalecerá el manejo y mantenimiento del vivero municipal, se promoverá campañas de apadrinamiento de espacios verdes, se identificarán zonas nuevas en cada sector y se difundirá por los diversos medios los temas referentes a la normativa. Además de generar e impulsar proyectos direccionados a incrementar el índice verde urbano y la provisión de servicios ambientales en espacios públicos.

ARTÍCULO 21.- El GAD Municipal de Catamayo, a través del Departamento Ambiental,

deberá generar proyectos de educación ambiental en las diferentes instituciones educativas, con el objetivo de motivar el cumplimiento de la normativa vigente e incentivar la incorporación de áreas verdes, dentro de los diferentes planteles.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Gestión Ambiental, fomentará programas que tengan como fin la reforestación y forestación en los previos municipales, espacios públicos o privados, mediante acciones interinstitucionales, para motivar la plantación de especies nativas, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de realizarlos adecuados controles fitosanitarios preventivos, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades de las plantas y arbolado urbano en los espacios públicos.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal a través del Departamento de Gestión Ambiental, realizara campañas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un equilibrio ecológico de las áreas verdes, con miras en asegurar los parámetros emitidos por la OMS (Organización Mundial de la Salud) de mantener 9m² de espacios naturales por cada habitante en la ciudad.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de la protección y conservación de los árboles patrimoniales de las zonas urbanas del Cantón Catamayo para lo cual ejecutara campañas de sensibilización sobre la importancia de estas especies y los riesgos que se agravan de la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales, haciendo uso del inventario de árboles patrimoniales.

ARTÍCULO 26.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y los denominados patrimoniales/emblemáticos del cantón, considerando las características de la especie, su fenología y sus requerimientos ecológicos.

ARTÍCULO 27.- El GAD Municipal de Catamayo, a través del órgano competente, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques u otros, las cuales serán incluidas en programas de reforestación y enriquecimiento de áreas verdes.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal a través de su órgano y/o entidad competente, actualizará cada cinco (5) años el inventario de los ejemplares de arbolado público existentes en la zona urbana, donde se determinará la edad y estado fitosanitario de cada individuo, asegurando así la adecuada gestión del medio natural urbano.

CAPÍTULO II

DEL VIVERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Departamento de Gestión Ambiental será el responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de producir y mantener un stock de plantas forestales, frutales y ornamentales de acuerdo a la planificación municipal, garantizando el material vegetal, para los diferentes proyectos del departamento ambiental municipal.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar la entrega de plantas, producidas en el vivero municipal sin costo, en los siguientes casos:

1. Para ornamentación y/o reforestación en espacios de carácter público.
2. Para proyectos de instituciones educativas.
3. Para campañas de educación ambiental programadas en el cantón.
4. Campañas de reforestación planificadas en zonas rurales.
5. A las juntas de agua potable para la reforestación de las vertientes de agua para consumo humano.
6. Para la repoblación forestal con especies nativas en áreas de conservación municipal y uso sustentable ACMUS garantizando así la producción de agua para consumo humano en las diferentes cuencas hídricas.
7. Los barrios, urbanizaciones, clubes, e instituciones públicas y privadas previas a una inspección del Departamento de Gestión Ambiental podrán solicitar ejemplares para lo cual deberán cumplir con los requerimientos de dicho Departamento.

ARTÍCULO 32.- Cuando instituciones públicas, privadas o personas naturales deseen obtener ejemplares del vivero se realizará la entrega bajo convenio que determinen las responsabilidades y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 33.- Si existieran excedentes de producción en el vivero municipal, la Dirección de Gestión Ambiental queda facultada para distribuirlos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

CAPÍTULO III DE LOS PARQUES

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Gestión Ambiental será el responsable del cuidado, mantenimiento y ornato, para la protección de la estética de los parques y embellecimiento, de la ciudad. Para la planificación se establecerá una hoja de ruta que detalle las actividades que deberán cumplir el personal designado para este fin.

ARTÍCULO 35.- El mantenimiento y cuidado de la infraestructura e inmobiliario de los parques urbanos que no contemplan modelo de Gestión a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la dirección de Obras Públicas para las adecuaciones.

ARTÍCULO 36.- Las instituciones, asociaciones o grupos públicos y privados que requieren los servicios exclusivos de los parques deberán tramitar el permiso correspondiente ante el GAD Municipal del Cantón Catamayo, previa solicitud y autorización de alcalde o alcaldesa; El Departamento de Gestión Ambiental definirá el espacio a ser utilizado en coordinación con la Comisaría Municipal y establecerá normativas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 37.- El Departamento de Gestión Ambiental, será el responsable de realizar el mantenimiento de áreas verdes de propiedad Municipal, además será quien establezca las

directrices, para la implantación de especies vegetales en la creación de nuevas áreas verdes, buscando un equilibrio ecológico en su diseño y una estética con la zona de intervención

ARTÍCULO 38.- Las áreas verdes o jardineras podrán crearse por iniciativa pública o privada. Para el efecto los proponentes deberán incluir en la propuesta, un plan de jardinería, en el detallan los elementos físicos y ornamentales a utilizarse, previa aprobación municipal, a fin de supervisar que se ajusten a los requerimientos municipales.

ARTÍCULO 39.- Las instituciones públicas o privadas tendrán la responsabilidad de mantenimiento y conservación de las áreas verdes que se encuentran ubicadas en sus instalaciones, con personal y maquinaria propia, pudiendo únicamente solicitar asesoramiento técnico al GAD Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los proyectos de áreas verdes o jardineras, utilizarán preferentemente plantas propias de la zona o adaptadas a las condiciones climatológicas y del suelo.

ARTÍCULO 41.- Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, el tamaño y sus raíces deberán ser adecuadas para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 42.- El departamento de Gestión Ambiental, promoverá campañas de sensibilización y educación ambiental que promuevan la conservación y manejo de las áreas verdes municipales, vinculando a la comunidad adyacente al sitio.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Los ciudadanos, que dentro de sus propiedades tengan jardines, árboles, arbustos o cualquier especie vegetal, serán responsables del manejo técnico y desarrollo adecuado de los mismos; evitando generar riesgos o daños a los bienes de predios adyacentes; en caso de requerirlo podrán solicitar asistencia a los técnicos del Departamento Ambiental. Los daños ocasionados a terceros, por incurrir con lo dispuesto, serán cubiertos en su totalidad por el dueño del predio.

ARTÍCULO 44. - Todas las instituciones públicas, privadas, propietarios y frentista de inmuebles ubicados dentro del perímetro del Cantón Catamayo, en coordinación con el GAD Municipal, bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana, deberá realizar el cuidado, mantenimiento y adecuación de parterres y áreas verdes de las respectivas zonas adyacentes a su inmueble, en supervisión y coordinación con el departamento de Gestión Ambiental, a través de los distintos programas y propuestas que promueve la institución municipal o las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas.

ARTÍCULO 45.- Los ciudadanos propietarios de predios asentados junto a cuerpos de agua como ríos, quebradas, ojos de agua, lagos, lagunas o cualquier vertiente hídrica en sus diferentes denominaciones, deberán conservar el arbolado y enriquecer con especies forestales en un margen de 10 metros por lado, con el objeto de proteger el abastecimiento de agua y prevenir potenciales desastres por crecidas. La tala de árboles dentro de las zonas mencionadas queda prohibida. Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado se podrá tomar asistencia técnica del Departamento Ambiental; el propietario que incumpla esta normativa será sancionado en la denominación “sanción muy grave”.

ARTÍCULO 46.- Los ciudadanos que realicen edificaciones contiguas a áreas verdes o lugares de recreaciones, deberán mantener el cuidado eficientemente para preservar las mismas, y en el caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento según trámite administrativo sustentado en la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y riesgos, y comisariade construcciones u ornato.

ARTÍCULO 47. - Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfalto, construcción de bordillos, u obracivil en lugares que ocasionen daños a las áreas verdes y demás ornamentación dela vía pública, será obligatoria la reposición que se vea afectada, cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, la valoración será efectuada para los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 48. - Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora o arbolado urbano resultare afectado, se procederá al peritaje por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del daño en forma conjunta con las entidades competentes y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo al responsable al costo total de la valoración efectuada.

ARTÍCULO 49.- El no intervenir sin previo aviso y autorización del Departamento Ambiental en espacios públicos o privados en los que se encuentren vegetación; causando daños estructurales o sanitarios a los mismos. El responsable deberá cubrir en su totalidad con los gastos de reparación acorde al daño ocasionado.

ARTÍCULO 50.- Los ciudadanos o instituciones que se sientan perjudicados por el arbolado urbano público o privado, deberán poner en conocimiento al GAD Municipalde Catamayo la posible afectación en forma escrita y será el Departamento de Gestión Ambiental los responsables de emitir un informe técnico correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Cuidar de todas las áreas verdes públicas y privadas evitando su destrucción de ser el caso, denunciando ante el GAD Municipal de Catamayo, cualquier acto que violente y afecte a los espacios públicos.

ARTÍCULO 52.- Los visitantes de los parque y jardines en el Cantón Catamayo, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipode desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros de aviso, los que formulen los vigilantes o personal dispuesto para el cuidado.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos que hagan uso del parque y áreas verdes con sus animales de compañía deberán portar de manera obligatoria, fundas para la recolección de heces, acorde a la ordenanza vigente.

ARTÍCULO 54.- En todo lo relativo a la tenencia, manejo y protección de fauna urbana estará establecido en la legislación específica de los mismos.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55.- Queda prohibida la tala indiscriminada e injustificada de todos los árboles protegidos por esta ordenanza; sin previa autorización. El permiso especial de corta de árboles en zonas urbanas, será otorgado únicamente cuando se cumpla el procedimiento estipulado en esta normativa.

ARTICULO 56.- Queda totalmente prohibido la tala de árboles, adyacente a ríos, quebradas, ojos de agua, lagos lagunas y vertientes hídricas en sus denominaciones, que se encuentren dentro del margen de 10 metros de cada lado. Estos individuos forestales no podrán ser sujetos al Permiso Especial de Corta, por la importancia que representan, es así que ninguna solicitud en este concepto será receptada en el departamento y su incumplimiento será considerado falta grave.

ARTICULO 57.- Queda prohibida los daños hacia la estructura o al estado fitosanitario de cualquier especie vegetal, presente en espacios verdes, corredores, áreas de recreación sean de carácter público o privado.

ARTÍCULO 58.- Con carácter general, no se permitirá los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente ordenanza:

1. Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
2. Depositar aun de forma transitoria materiales pétreos o cualquier otra clase de residuos sobre la base de los árboles.
3. Arrojar en zonas ajardinadas cualquier tipo de residuos sólidos y materiales pétreos.
4. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
5. Subir a los árboles.
6. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
7. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados.
8. En los parques y en las áreas verdes no se permitirá proceder al tenido de ropas, y tomar de agua de las bocas de riego.
9. Recoger agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines
10. Dar de beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas
11. Garabatear los árboles.
12. Adiestrar perro o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad; se destinará áreas específicas para este fin.
13. Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
14. Colocación de elementos que incumplan o dificulten el paso de personas.
15. Realizar actividades que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.
16. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
17. Por ninguna circunstancia las personas harán de estos sitios urinarios personales, ni de animales de compañía.

18. Ingresar con vehículos a los parques y áreas verdes para cualquier actividad comercial.
19. Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a la flora y fauna urbana, así como de elementos recreativos o de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe la utilización de la maquinaria municipal en espacios que no sean de propiedad y uso de suelo municipal.

ARTÍCULO 60.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin autorización y el asesoramiento de los técnicos de la municipalidad, podar o talar el arbolado urbano o cualquier individuo vegetal dentro de los espacios verdes; para darles un uso diferente al de su propia naturaleza.

ARTÍCULO 61.- No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización correspondiente del personal municipal autorizado para estos fines.

ARTÍCULO 62.- El GAD Municipal de Catamayo, en sus departamentos competentes no llevará a cabo proyectos de creación o ampliación de red vial, dentro de áreas verdes, con el fin de salvaguardar el recurso natural urbano.

ARTÍCULO 63.- Las áreas de arbolado urbano, representan el hábitat de diversas especies de fauna silvestre que se adaptaron a la urbe; por lo tanto, queda prohibido afectar total o parcialmente las especies vegetales que cumplan este rol ambiental.

ARTÍCULO 64.- Las actividades de caza o recolección de fauna silvestre en áreas verdes urbanas, están prohibidas, ya que afecta al equilibrio y conservación de estos medios naturales.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 65.- Sanciones y Multas. - Se considera sanciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones se clasifican en: leves, graves y muy graves de acuerdo al siguiente detalle:

- Sanciones leves. - Se considera el 10% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 24 horas
- Sanciones graves. - Se consideran el 30% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 72 horas.
- Sanciones muy graves. - Se considera el 50% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 96 horas.

ARTÍCULO 66.- Se consideran faltas leves:

1. Circular fuera de las zonas de los parques destinados y señalizadas para el uso de bicicletas, patines, scooters o cualquier otro medio de transporte no motorizado.
2. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores ornamentales,

- al igual que las zonas de césped; que conforman las áreas verdes.
3. Subir a los árboles y/o causarle algún daño a su estructura.
 4. Garabatear o tallar sobre los árboles.
 5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.

ARTÍCULO 67.- Se considera faltas graves:

1. Depositar, aun de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles o en áreas verdes.
2. Utilizar como lavadero de autos, ropa, animales u otros fines las bocas de riego y piletas, así como el tender ropas en los espacios de áreas verdes.
3. Pernoctar o utilizar parques y áreas verdes como albergue temporal, excepto en los casos de riesgo o desastres que afecten la integridad física de las personas.
4. Bañarse o tomar agua dentro de las piletas, así como utilizarlas como bebederos de animales.
5. Podar parcialmente ramas o cualquier otra parte de especies ornamentales y forestales, dentro de la zona urbana, sea en espacios públicos o privados, sin previa autorización del Departamento Ambiental Municipal.
6. Realizar cualquier actividad de caza de animales silvestres propios o transitorios en las áreas verdes municipales.
7. Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines.
8. Utilizar las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, pantallas publicitarias, propaganda, ventas ambulantes entre otros.
9. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento.

ARTÍCULO 68.- Se consideran faltas muy graves:

1. Arrojar en áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos material pétreo y cualquier otro elemento nocivo que pueda dañar la flora, fauna y composición del suelo en espacios verdes públicos.
2. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
3. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
4. Utilizar los parques y áreas verdes como urinarios personales y de animales de compañía.
5. Incumplir con el asesoramiento técnico definido por la Dirección de Gestión Ambiental en el manejo del arbolado urbano.
6. Incumplir con las disposiciones emitidas por el Departamento de Gestión Ambiental, respecto a los Permisos Especiales de Corta y Poda.
7. Incumplir con lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 60, 63, 64 de la presente ordenanza.
8. Lucrarse arbitrariamente de los recursos vegetales, aprovechados en zonas de arbolado urbano.

ARTÍCULO 69.- Trabajo comunitario. – En el afán de buscar medidas que incentiven la paz

social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establezca la posibilidad de sustituir las sanciones exclusivamente de carácter leve, de orden pecuniario establecidas en la ordenanza con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

La aplicación del trabajo comunitario sin remuneración será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción; para ello será designado a realizar labores en las diferentes zonas con brigadas organizadas por la municipalidad de Catamayo, para la limpieza de calles, recolección de basura o colaborar con las actividades del GAD Municipal del Cantón Catamayo y de más entidades adscritas. Para eficaz cumplimiento de estas medidas podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

Las personas naturales, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por las horas trabajo comunitario, en concordancia al Artículo 65.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

ARTÍCULO 70.- El personal municipal que hiciera uso de los bienes de la municipalidad para intervenir en propiedad privada será sancionado de acuerdo al procedimiento que considere pertinente Talento Humano.

ARTÍCULO 71.- Los causantes del deterioro o destrucción del arbolado urbano, parques, inmobiliario, de los espacios públicos y áreas verdes serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que, además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometido conforme a los Artículos 59, 60 y 61, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 72.- En caso de reincidencia se cobrará con un recargo del 100% de la multa establecida.

CAPÍTULO III

MEDIDA COMPENSATORIA Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 73.- Medida compensatoria. - La persona solicitante de un permiso de corta en la zona urbana, previo proceso administrativo de autorización y posterior a la acción, está en la obligación plantar 10 individuos de especies forestales nativas, por cada árbol talado.

ARTÍCULO 74.- La persona natural o jurídica, que por propia iniciativa implemente medidas de conservación y manejo del medio natural urbano; en el beneficio del Cantón Catamayo y sus habitantes, será acreedor a un incentivo (premio), por parte del administrativo municipal.

ARTÍCULO 75.- Para la concesión del premio el Consejo Municipal del Cantón Catamayo, resolverá el/los ganadores en base al criterio de calificación emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 76.- El GAD Municipal de Catamayo publicara el 22 de mayo de manera anual, en medios de comunicación locales el nombre del acreedor al premio.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 77.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental cualquier infracción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 78.- Del control. - La Dirección de Gestión Ambiental, cuidara del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptarán a la normativa general de procedimiento administrativo aplicable al efecto.

ARTÍCULO 79.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

ARTÍCULO 80.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - Para el procedimiento Administrativo sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

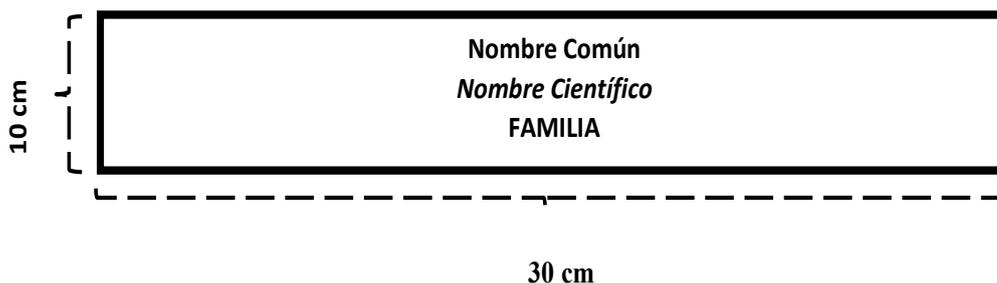
ARTÍCULO 81.- Del debido proceso. - Tanto el delegado de la función instructora y sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionatorio, respetara el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitaran el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el código orgánico administrativo.

En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, realizaran las notificaciones al infractor tomando en cuenta los mecanismos establecidos en el COA para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Ordenanza.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en estas se determinará la infracción por la cual la persona debe comparecer ante la autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta ordenanza.

En caso de que solo sea para el pago de una multa, en la notificación se le indicara la obligación que tramitado tiene que realizar; en el plazo de 48 horas debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental, para que se justifique o desvirtúe el incumplimiento en el que ha incurrido.

En caso de no hacerlos, el funcionario encargado, remitirá la notificación al delegado de la función instructora para el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio y una vez emitida la resolución por el delegado de la Función Sancionadora, dispondrá el área financiera emitida el respectivo título de crédito y se preceda al cobro.



Anexo 4. Formato de solicitud, para el Permiso de Corta Especial en la zona urbana (ciudadano)

Información General			
Nombre del solicitante:	Cedula de Identidad:	Propietario (x)	Arrendatario (x)
Parroquia:	Sector:	Dirección:	Celular:

Información de Solicitud			Tratamiento			
Especie:	Cantidad (Max 7):	Altura total (Aprox):	Tala (x)	Poda (x)	Trasplante (x)	Otros:
Ubicación de los árboles afectados georreferenciada en coordenadas UTM.						
Justificar los motivos de la solicitud						

Concepto Técnico		
Vialidad Técnica:		
Tratamiento pertinente:		
Plazo de Intervención:		
Tipo de Compensación:		
Especie	Cantidad	Lugar
Observaciones:		

Documentos exigidos	
Documento	Observación
Documento que acredite a la personería jurídica o identificación del solicitante	
Autorización del propietario en caso de ser arrendatario	
Comprobante de línea de fábrica o construcción	

*En caso de que la especie afectada este catalogada como patrimonial o emblemática, se requiere una justificación técnica previa inspección, por parte del departamento ambiental municipal.

Anexo 5. Informe de Factibilidad para el cobro administrativo, por la emisión del Permiso Especial de Corta (PEC)

INFORME DE FACTIBILIDAD PARA COBRO ADMINISTRATIVO POR INSPECCIÓN EN ARBOLADO URBANO

PARA: Jaime Olmedo Reyes Suing
**CONCEJAL DEL CANTON CATAMAYO/
PRESIDENTE COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
AMBIENTALES**

Ana Gabriela Vaca Herrera
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

DE: José Gregorio Guachizaca Berrú
Técnico de Gestión Ambiental

FECHA: 10/11/2022

1. INTRODUCCIÓN

El arbolado urbano cumple funciones ecológicas y ambientales indispensables para mitigar los efectos del cambio climático; por lo que es fundamental una gestión racional y adecuada de esos recursos naturales, para conseguir un equilibrio en el entorno urbano en el que se desarrollan. En nuestro contexto local, la gestión del arbolado urbano es una responsabilidad municipal por lo que constantemente, se busca generar las herramientas en normativa, para proteger, gestionar y manejar oportunamente la vegetación dentro de la urbe. Parte complementaria de esta gestión, es brindar asistencia técnica, ante las solicitudes y problemáticas socio-ambientales que surgen en la comunidad entorno al arbolado urbano; servicio prestado por el Departamento de Gestión Ambiental en pro de generar un desarrollo urbano sostenible con el ambiente.

2. ANTECEDENTES

En este contexto el Departamento de Gestión Ambiental, genera y presenta al ejecutivo mediante Oficio Nro. 072-DGA-GADMC-2022, con fecha 18 de marzo, el borrador de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO”**, misma que fue sometida a correcciones y adheridos articulados que refuerzan su normativa, por parte del Departamento Ambiental y la Comisión Permanente de Servicios Ambientales. Con fecha 21 de junio se remite a la comisión, la ordenanza reformada, mediante Oficio Nro. 207-DGA-GADMC-2022; tras su revisión se eleva a sesión ordinaria de consejo el día 30 de junio, en la que se Resuelve, Art 1. Aprobar en primer debate la Ordenanza que **“REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO”**; y que se remita a la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, para acoger las sugerencias pertinentes. Mediante **Memorando N° 003-**

JORS-CPSA-2022, emitida por la comisión permanente de servicios públicos ambientales, se solicita elaborar y presentar al departamento ambiental un informe de factibilidad el cobro administrativo por inspección de arbolado urbano.

3. OBJETIVO.

- Realizar un informe de factibilidad para el cobro administrativo por inspección de arbolado urbano dentro del Cantón Catamayo.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Los servicios prestados por el técnico en la inspección, solicitada por un ciudadano, se describe en dos fases. En campo la persona deberá movilizarse, recorrer, identificar, georreferenciar y analizar el entorno, contrastando la información, con lo manifestado por el solicitante; en oficina, se emitirá un informe con las especificaciones técnicas necesarias para autorizar, negar o recomendar tratamientos, atendiendo lo requerido; basado en la observación in situ y los conocimientos propios del técnico.

FASE DE CAMPO		
N°	Actividad	Recursos
1	Observación in situ	Cámara fotográfica GPS
2	Georreferenciación del área	
3	Análisis técnico con junto al solicitante	

FASE DE ESCRITORIO		
N°	Actividad	Recursos
1	Compilación de documentos	Computadora
2	Redacción de informe técnico	

5. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El análisis económico se basa en el conocimiento empírico, sobre el tiempo invertido por el técnico en cumplir las dos fases descritas en la evaluación técnica. Tomando como referencia el salario establecido para un servidor con título de tercer nivel (730 dólares), se establece un valor de 4.35 dólares la hora.

Actividad	Jornada (hora)	Valor	Total
Inspección técnica	1/2	4.34	2.17
Informe técnico	3/4	4.34	3.25
TOTAL			5.42

6. CONCLUSIONES

En base al tiempo invertido por el técnico encargado en la inspección, se calcula el costo por hora, para establecer un valor de **5.42** dólares para el cobro administrativo por el servicio técnico, en solicitudes de arbolado urbano para garantizar la atención del requirente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO**, entrará en vigencia a

partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza, es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO.-** fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día treinta de junio del dos mil veintidós; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día primero de diciembre del año dos mil veintidós; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 06 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. A los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que dispone el Art, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.

»



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Dra. Johanna Duque Encalada
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO. - En la ciudad de Catamayo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO.”** suscrita por la Dra. Abg. Johanna M. Duque Encalada, Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 7 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN CATAMAYO”**, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna M. Duque Encalada
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, investido de las atribuciones legislativas, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores y su Reglamento, señalan que es menester regular las políticas públicas para favorecer a los grupos de atención prioritaria entre ellos a las personas adultas mayores.

Teniendo en consideración que la calidad de vida de los seres humanos a medida que las personas envejecen, se vuelven más vulnerables, experimentando muchos cambios tanto físicos, como fisiológicos, convirtiéndolos en personas cada vez más dependientes, muchas veces, estos cambios, afectan grandemente a las personas, pero hay otras limitaciones que afectan negativamente la experticia en el desarrollo de sus habilidades, causando problemas a quienes los padecen, de ahí que se hace necesario apoyar cada vez más a las personas adultas mayores, brindándoles los cuidados, proveyéndoles de atención personalizada, entre otras, a fin de menguar el efecto del deterioro que acentúa la lentitud de las funciones físicas, fisiológicas y cognitivas que se van acentuando con el avance de los días y el pasar de los años.

Con mucha frecuencia, las personas adultas mayores sufren discriminaciones, actos de violencia sea física, verbal y psicológica, lo que aparte de afectarles directamente, influye negativamente en la sociedad ocasionando graves consecuencias para su convivencia en la sociedad en general, la falta de aplicación de políticas, planes y programas menoscaban aún más la atención que obligatoriamente se les debe brindar, además las personas adultas mayores producto de su edad avanzada son más susceptibles a padecer graves enfermedades por la poca atención que brindan los sistemas de salud, permitiendo a estas personas hacer que carezcan de lo más elemental la salud, sumándose a esto que la mayoría de las personas adultas mayores no gocen de seguridad social, como tampoco se les otorgue ninguna pensión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, considerando la responsabilidad y el deber social de contribuir con políticas públicas y normativa institucional que permita garantizar los derechos constitucionales y legales para el bienestar social y económico de las personas adultas mayores, a fin que tengan un envejecimiento con dignidad, propia de su edad, se vuelve indispensable la creación de esta herramienta jurídica para su aplicación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...];

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, [...];

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. [...];

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, Numerales: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por [...] edad [...] que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos [...]. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; [...] 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio [...]; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución [...];

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas Adultas Mayores [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...] El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario [...]; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, [...]; 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole [...];

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: Numerales 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: Literal b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores, (...) y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; (...).

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los concejos municipales, (...).

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: La presente Ley tiene las siguientes finalidades: f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Art. 9.- Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes: m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las Exoneraciones.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en concordancia con los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores.

Que, en Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) desde el 28 al 39 y

los ejes del sistema Nacional Especializado Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el Art. 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: *"La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva. La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.*

Que el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, propone: Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas Adultas Mayores.

Que el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, nos menciona: Carácter no taxativo de las medidas.- Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 303.- Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. *El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.- Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, (...).

Que, con fechas veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete y veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho se debatió y aprobó la ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial número 405 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, que debe ser sustituida debido las nuevas normas legales y constitucionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas.

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR****Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente nacional, e internacional sobre derechos humanos ratificada por el Ecuador.

Art. 2.- Ámbito.- Está Ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Centinela del Cóndor; y, para parientes o personas en primer y segundo grado de consanguinidad que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Fines. La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1. Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e impulsando un envejecimiento digno;
2. Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
3. Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor y sus entidades adscritas;
4. Garantizar a las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
5. Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4.- Beneficiarios. - Se considera persona adulta mayor a la que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. Los beneficios productos de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan en forma permanente en el cantón Centinela del Cóndor, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención. Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y Especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad.

De igual forma se aplicarán los siguientes enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el marco de la legislación vigente, a través de los Organismos del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación Integral de Derechos en el cantón Centinela del Cóndor, y los distintos Departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias.

Art. 7.- Garantía de aplicación.- La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento, su aplicación será directa por parte de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor .

Art. 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos de las personas adultas mayores tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;
2. Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
3. Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
4. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.
5. Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
6. Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
8. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de los Organismos del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación Integral de Derechos en el cantón Centinela del Cóndor y los establecidos en la normativa legal vigente.
9. Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección integral de derechos.

10. Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad. - Es corresponsabilidad de la sociedad, lo siguiente:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores, en caso de riesgo de desastres naturales u otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art. 10.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia, lo siguiente:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de las personas adultas mayores en el ámbito familiar; y,
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Capítulo II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Trato preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

1. En arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, de manera especial para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación. En cumplimiento así a la Sección V, Art. 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

2. Atención prioritaria en todo trámite municipal cuando el beneficiario sea exclusivamente la persona adulta mayor, a través de las ventanillas u oficinas específicas de la institución, para la gestión y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, garantizará el derecho y acceso a vivienda a las personas adultas mayores dentro de los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias se diseñen e implementen. Para lo cual se observara el estado de vulnerabilidad, que no posea vivienda y la situación socio-económica de la persona adulta mayor a ser beneficiada.
4. Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
5. Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
6. Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 12.- Exoneraciones para los Adultos Mayores, en cuanto a tributos.- Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las personas Adultas Mayores para obtener exenciones y rebajas tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores.

- a) Por lo expuesto en el numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 13 de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores están exonerados del pago del 50 % del valor del consumo de agua del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, hasta un consumo máximo de 34 METROS CÚBICOS y en caso de sobrepasar el valor antes indicado, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente. Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección de las microcuencas; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujeto al porcentaje de metros cúbicos consumidos, en los mismos porcentajes de exoneración del consumo de agua.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultos mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

Se exonera en un 50% del costo total por concepto de maquinaria y mano de obra en la instalación de acometidas para el servicio de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, cuando el beneficiario sea exclusivamente la persona adulta mayor.

- b) Según lo expuesto en el numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley de adultos mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % de los **IMPUESTOS Y TASAS** municipales en los siguientes casos:

- ✓ Espectáculos públicos;

- ✓ Tarifas por transporte público y comercial;
 - ✓ Tarifas por ingreso a centros recreacionales;
 - ✓ Tarifas por paquetes turísticos y tarifas por atención médica.
 - ✓ Además, tendrán acceso gratuito a los museos.
 - ✓ Por servicios administrativos.
- c) Se exonerará en un 100% del pago total de IMPUESTOS MUNICIPALES (Ref. Art. 491 del COOTAD) a toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia del excedente.

La exoneración corresponde a los impuestos que a continuación se detallan:

- i. El impuesto sobre la propiedad urbana;
- ii. El impuesto sobre la propiedad rural;
- iii. El impuesto de alcabalas;
- iv. El impuesto de patentes municipales;
- v. El impuesto a los espectáculos públicos;
- vi. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- vii. El impuesto al juego;
- viii. El impuesto a inmuebles no edificados;
- ix. El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

La exoneración de los impuestos antes indicados, causara efecto únicamente cuando le corresponda cancelar y el beneficiario sea la persona adulta mayor. La Dirección Financiera en coordinación con otras instancias administrativas establecerán los mecanismos de verificación para la exoneración de los impuestos municipales.

Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el veinte por ciento (20 %), de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones, centros comerciales, e instituciones financieras, en general.

Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre de la persona adulta mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 15.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

Art. 16.- Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Centinela del Cóndor, el municipio implementará un sistema de pago del 50% del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 17.- Las personas adultas mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, comunicará de los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, así como en estafetas, pagina web institucional, y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederán de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, El Reglamento General de esta Ley y la presente Ordenanza.

TERCERA.- En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, relacionados con la exoneración, rebajas de impuestos fiscales e impuestos y tasas municipales, así como para garantizar otros derechos y cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas adultas mayores, se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás normas o disposiciones en la materia, presentes o que se promulguen a futuro.

CUARTA.- Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre de la persona adulta mayor beneficiada y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que la persona adulta mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por las personas adultas mayores, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que la persona adulta mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA.- Dentro del Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, tanto para el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se asignará la partida presupuestaria, para su sostenibilidad y para garantizar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores; así como para realizar vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de la proforma presupuestaria, el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, por intermedio del ejecutivo canalizará los recursos para implementación y adecuación de las oficinas de rentas municipales, con una ventanilla específica para la atención de las personas adultas mayores y otras pertenecientes al grupo de atención prioritaria con la respectiva señalización informativa, su incumplimiento será objeto de sanciones conforme a las normativa establecida para el efecto.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor implementará un Plan de Capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente Ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CUARTA.- Deróguese en su totalidad la ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, y cualquier otra ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; Extraordinarias de fechas 08 y 30 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL

Zumbi, 30 de diciembre del 2022, a las 16H00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**” para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**” conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.-Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la información proporcionada por diferentes direcciones del GAD Paltas, se conoce que las propiedades dentro del cantón Paltas, en su mayoría se encuentran de manera proindiviso; por lo cual se convierte en un grave problema en la titularidad de la propiedad; además es importante mencionar que todavía persisten dificultades que han provocado que miles de familias de estratos sociales pobres, se hayan asentado y adquirido propiedades en barrios y ciudadelas sin ninguna planificación, con poco a ningún tipo de infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que les condena a la marginalidad y cuestiona la vigencia de los derechos y garantías constitucionales a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna; de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título legal inscrito y sin perjuicio de terceros; se hace necesario e indispensable que la Municipalidad lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social, administrativo y registral; y precisamente hacer realidad el anhelo de estas personas de regularizar sus propiedades.

Sin embargo, los problemas persisten y se hace necesario profundizar los avances, aprovechando la experiencia adquirida, a fin de establecer herramientas mejor adecuadas y más eficientes en los aspectos legales, técnicos y sociales, que permitan solucionar los conflictos de individualización de la propiedad; y que cada propietario puede beneficiarse de créditos, hipotecas, permutas, compraventas, donaciones; lo que permite dinamizar la economía de los propietarios.

En este sentido la Municipalidad del cantón Paltas, al crear una ordenanza de titularización de predios de los sectores urbanos y rurales, la misma que permitirá la aprobación de los fraccionamientos de hecho; considerando sus beneficios y limitaciones; esto contribuirá al ordenamiento territorial del cantón Paltas, favorecerá el desarrollo del hábitat y preservará las condiciones adecuadas de intervención en el territorio, buscando la titularidad de la propiedad de forma individual; para los barrios, ciudadelas, comunidades y pueblos de los sectores rural y urbano, otorgando de esta manera seguridad jurídica a la propiedad y garantizando el derecho de los sectores más vulnerables.

Para ello mediante esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que los habitantes de los barrios, comunidades y pueblos, puedan titularizar la tierra y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes cultural urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del*

derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por la ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.”*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”;*

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, el hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal c) *Establecer el régimen de uso y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y*

ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar junto con otras instituciones del sector pública y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacional y el respeto a la diversidad;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia establecer el régimen urbanístico de la tierra”.*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;*

Que, La Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 15, determina la reforma del primer inciso del artículo 186, sobre la facultad tributaria, de la siguiente manera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 481, determina: *“Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.”;*

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por las fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el inciso segundo: “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada.”;

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultando para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...”;

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 596, determina que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requerirá a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo del 2016, reformó parcialmente el Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a la contribución de áreas verdes y de equipamiento en áreas agrícolas, así como lo relacionado con los excedentes de áreas;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790, de 5 de julio de 2016, determina condiciones específicas a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, normas que son de obligatorio cumplimiento;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 establece: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración, la redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y, otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...) Además esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos”;

Que, la competencia para la legalización de estos predios, la tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal como lo dispone el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), que dice textualmente lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer la titularización de los bienes inmuebles consolidados en los sectores urbano y rural del cantón Paltas; con la finalidad de individualizar los lotes a cada propietario a través de peticiones administrativas y fraccionamientos cuando corresponda, siempre y cuando no se oponga a la norma vigente.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige en el ámbito territorial que comprende el cantón Paltas para asentamientos humanos de hecho y consolidados, no regularizados, que se encuentran con una ocupación informal del suelo y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en esta ordenanza.

Art. 3.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TITULARIZACIÓN. - Confórmese la Comisión Técnica de Titularización del GAD Paltas bajo la dirección de Planificación Urbana y Rural, con atribuciones exclusivas para tramitar, aprobar y autorizar los procesos de regularización a través de particiones administrativas y fraccionamientos cuando corresponda.

La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Responsable de la Coordinación de Planificación.
- b) Dos técnicos de revisión (Departamento de Avalúos).
- c) Dos analistas jurídicos.
- d) Un dibujante técnico.
- e) Un topógrafo.
- f) Asistente Administrativa (Secretaría de la Junta de Ornato).

Art. 4.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TITULARIZACIÓN. - La Comisión Técnica de Titularización del GAD Paltas, tendrá entre las principales las siguientes atribuciones específicas:

- a) Conocer el inicio, trámite y aprobación de los requerimientos ciudadanos de regularización de asentamientos humanos a través del procedimiento de partición administrativa.
- b) Conocer el inicio, trámite y aprobación de las solicitudes ciudadanas de regularización de fraccionamiento por herencias, legados y donaciones.
- c) Coordinar y asesorar a los ciudadanos, previo el inicio del trámite y aprobación de las solicitudes de regularización de fraccionamientos por herencias, legados y donaciones.
- d) Coordinar y asesorar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Concejos barriales urbanos del cantón previo el inicio, trámite y aprobación de solicitudes de regularización de fraccionamientos por herencias, legados y donaciones.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS REGULARIZACIONES DE BIENES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 5.- ALCANCE. - La partición administrativa tiene por objeto la regularización de sectores urbanos consolidados originados por asentamientos irregulares, a través del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de sectores rurales que la ley permita, conforme a las competencias de los GADM.

Art. 6.- GLOSARIO DE TÉRMINOS. - Para efectos de la presente ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

1. **Partición Administrativa.** - Potestad ejercida para la regularización de sectores urbanos consolidados siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables según el COOTAD.

2. **Adjudicación Administrativa.** - Acto administrativo por el cual se adjudica derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del proceso de partición, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos consagrados en la presente norma.
3. **Resolución Administrativa de partición y adjudicación.** - Acto administrativo motivado emitido por el máximo órgano ejecutivo del GAD del cantón Paltas que constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD Municipal del cantón Paltas por la transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales.
4. **Sector urbano consolidado.** - Espacio territorial ubicado dentro de los límites urbanos del cantón Paltas de cuyo asentamiento poblacional irregular se evidencia construcciones que se encuentren habilitadas; obra pública; o, conexiones de agua y energía eléctrica. El sector urbano a regularizarse debe tener como mínimo diez años de conformación. (analizar si pueden ser más años como mínimo).
5. **Asentamiento irregular.** - Lugar donde se establece una persona o una comunidad está afuera de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.
6. **Asentamiento informal.** - Son áreas residenciales en las cuales los habitantes no ostentan derecho de tenencia sobre las tierras o viviendas en las que habitan, bajo las modalidades que van desde la ocupación ilegal de una vivienda hasta el alquiler informal; estos asentamientos suelen carecer de servicios básicos e infraestructura urbana.

Art. 7.- SECTORES OBJETO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.- Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentran ubicados en el área urbana; los núcleos urbanos de sectores rurales; y, solo por excepción los sectores considerados suelo rural de expansión urbana del cantón Paltas o que se encuentren fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector consolidado y posean escrituras.

No constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren en zonas de riesgo geológico; los que constituyen zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal; las márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas, lagos o playas; áreas verdes y comunales; los sectores cuyas pendientes sean superiores al treinta por ciento; las áreas arqueológicas declaradas como patrimonio con protección absoluta; aquellos inmuebles que están catalogados como patrimoniales y, los que pertenezcan al Estado o aquellos que no tengan propietario.

Expresamente se establece además que no procede la partición y adjudicación administrativa en predios despoblados y que no cumplan las exigencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo que antecede.

De solicitarse la partición y adjudicación administrativa de cualquiera de los sectores indicados en el inicio anterior, se enviará a archivar de oficio la solicitud. De evidenciarse la existencia de cualquier tipo de asentamiento en estos sectores, se procederá conforme a las ordenanzas municipales y de ser el caso se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

Art. 8.- PLAZO. - Para que opere la partición administrativa se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el sector a ser regularizado tenga como mínimo diez años de conformación. De la misma manera, para que opere la adjudicación administrativa se requiere que los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta por un período mínimo de cinco años.

Art. 9.- PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN.- Garantizando el desarrollo urbanístico armónico del sector a regularizarse, así como una vivienda digna del GAD municipal del cantón Paltas, podrá imponer procedimientos de reestructuración parcelaria; procedimientos de integración o unificación de lotes; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público esto es vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD. La cuantía para efectos de transferencia de áreas será la que corresponda de acuerdo al avalúo que se haya establecido para el bienio en curso.

De preferencia, se respetará conforme a la ley, aquellas vías y caminos públicos que han servido y sirven de tránsito para la movilización.

Art. 10.- USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la exigencia de diez años de creación del sector para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, la municipalidad desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector.

Tratándose de casos excepcionales en los que prima el derecho del buen vivir, estas novedades se considerarán en cada actualización de los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y el plan de uso y ocupación del suelo.

Art. 11.- DEL ORGANISMO TÉCNICO. - El organismo se encargará de la emisión de los informes técnicos para la aplicación de la presente ordenanza, es la Unidad Técnica de Titularización señalada en el artículo tres, título primero de este instrumento.

Art. 12.- SOLICITUD. - El ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación iniciará de oficio cuando la municipalidad así lo determine y a petición de parte, cuando lo soliciten los interesados.

Tratándose de la regularización de sectores urbanos consolidados, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición-adjudicación administrativa individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los moradores del sector, acompañado de la siguiente información:

- a) Levantamiento planimétrico o topográfico del predio y su área circundante, respecto del bien inmueble que se solicita la partición y adjudicación administrativa, incluyendo coordenadas geo referenciadas en el DATUM del WGS-84, y la implantación de las edificaciones en caso de que lo hubiere.
- b) Identificación precisa del número de interesados e identidad de los beneficiarios;
- c) Documento de representación o delegación, suscrito por todos los interesados.
- d) Declaración juramentada ante Notario Público que incluya: constancia del tiempo de posesión, la indicación del modo como ha obtenido la posesión del predio, así como las mejoras introducidas; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; declaración de que la adjudicación no supone fraccionamiento, división ni desmembración entre predios diferentes.

Se declarará además que no se está en posesión de otro predio dentro del mismo sector a ser regularizado y que tampoco ha obtenido algún predio en otro sector intervenido mediante este procedimiento por parte del GAD Paltas.

- e) Certificados de NO adecuar al GAD Paltas por cada uno de los interesados.
- f) Copia de pago del Impuesto Predial Actualizado general, y en caso de existir de manera particular claves catastrales individualizadas, el pago del impuesto predial corresponderá a cada uno de los bienes inmuebles.
- g) Informe de Reglamentación Cantonal (IRC).
- h) Copia de la escritura madre (si lo hubiere).
- i) Certificado actualizado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad.
- j) Un CD con la información del levantamiento planimétrico o topográfico.

Art. 13.- DE LA FACTIBILIDAD.- Si revisada la documentación se determinare que en efecto se trata de la regularización de un predio urbano consolidado por un período de diez años que no esté inmerso en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, el Organismo Técnico resolverá mediante informe motivado y aceptará a trámite la solicitud de partición y adjudicación administrativa.

De ser el caso que no hubiere claridad en la información proporcionada, se mandará a aclarar o completar la información en el término de quince días. Una vez cumplido, se continuará con el procedimiento establecido en el siguiente Capítulo. Si no fuere factible, de la misma manera se motivará la resolución negativa y se comunicará inmediatamente a los interesados.

La comisión técnica podrá acudir a inspeccionar los predios a fin de realizar el levantamiento planimétrico y de ser el caso topográfico, en caso de que los presentados por los solicitantes no fueran claros.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 14.- DEL ACTO DE APROBACIÓN E INICIO DE LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- En base al informe de factibilidad emitido por el Organismo Técnico, este pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa el expediente administrativo, quien ordenará al Organismo Técnico a través de un acto administrativo de inicio al ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el presente Capítulo y más normas aplicables sobre la materia.

Art. 15.- REQUISITOS. - Resuelto favorablemente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Singularización del lote incluyendo ubicación exacta, área total, linderos, dimensiones y colindantes. La singularización debe guardar total conformidad con la información constante en el levantamiento planimétrico o topográfico requerido.
2. Copia del pago de algún servicio básico a nombre de los poseedores solicitantes en caso de tener, o explicación suscrita por los peticionarios de como obtienen los servicios básicos en sus viviendas.
3. Los demás que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva, o testamento.

Con el objeto de agilizar el trámite y poder atender oportunamente a otros sectores, los requisitos correspondientes a cada uno de los posibles beneficiarios, se receptorán en la ventanilla única del GAD Paltas y exclusivamente en conjunto, debidamente ordenados, foliados y en carpeta.

Art. 16.- VERIFICACIÓN DE DATOS. - A fin de ir determinando las directrices a seguir en el proceso de regularización y de ratificar, el Organismo Técnico levantará la información de campo correspondiente y procederá a cotejarla con la información proporcionada. La verificación de datos podrá realizar con la colaboración de los interesados, del Registro de la Propiedad, Notarías, entre otros; sin limitación de ninguna especie.

Este proceso se lo llevará a cabo en un término no mayor a 30 días hábiles contados desde la presentación de los requisitos. Se entiende que, si el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación inicia de oficio, el Gad Paltas contará previamente con la información de campo necesaria para cotejarla, por lo que, en este caso, el cotejo de la información se realizará en un término no mayor a treinta días. De requerirse mayor claridad en algún aspecto, el tiempo adicional a emplearse para cotejar datos, no podrá exceder de un término de quince días en cada caso.

Art. 17.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - Una vez realizada la verificación de datos, el Organismo Técnico emitirá un informe técnico provisional determinando los criterios técnicos de partición del bien pro indiviso; los beneficiarios del proceso de regularización; lo relacionado a directrices viales; diseños horizontales y verticales; y, áreas verdes y comunales, dejando a salvo los derechos de aquellos beneficiarios que no comparezcan o que no fueran identificables y de terceros perjudicados.

La emisión de este informe se lo realizará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del cotejo de datos. Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados por la prensa local mediante una sola publicación, a costa de la municipalidad.

En el plazo de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Unidad Técnica.

Art. 18.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.- La Junta de Ornato y Patrimonio Cultural, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el término máximo de treinta días posteriores al establecido en esta ordenanza, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

Art. 19.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Cumplido este procedimiento, mediante resolución administrativa del Ejecutivo, se procederá con la partición y adjudicación de los lotes en los términos previstos en el informe técnico definitivo. La resolución será motivada y en ella constarán los derechos adjudicados determinando con claridad la individualización de cada predio en área, y linderos, así como, la zona, barrio y parroquia al cual perteneciere.

Constará además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales. En caso de no existir la posibilidad real de ceder a favor del GAD Paltas las áreas verdes y/o comunales que corresponda, deberá calcularse el valor a cancelar a favor de la Municipalidad, para el efecto se considerará el valor

del avalúo catastral menos el 50% prorrateado hacia todos los beneficiarios en función del área que le corresponde a cada uno, en mérito de que aquel beneficiario que tenga mayor superficie tendrá que cancelar un monto mayor.

Art. 20.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. - La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del gobierno municipal se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas. Este documento sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Municipio del cantón Paltas. Los costos notariales y registrales correrán por cuenta y cargo de los beneficiarios. Una vez efectuada la inscripción, será notificada y entregada a los beneficiarios.

Art. 21.- PROPIETARIO FIDUCIARIO. - Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se harán constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante las respectivas escrituras públicas, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad. Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal.

Art. 22.- PROHIBICIÓN DE VENTA. - Los predios regularizados y adjudicados mediante este procedimiento no se podrán vender por el tiempo de cinco años, sin embargo, podrán hipotecar los predios a cualquier institución pública o privada, para fines de bono de vivienda o comerciales.

Art. 23.- COMISIÓN ESPECIALIZADA. - En caso de presentarse reclamos al respecto, se conformará una Comisión Especializada integrada por el Director/a de Planificación Urbana y Rural, Director de Avalúos y Catastros y el Procurador/a Síndico/a Municipal.

Art. 24.- PREDIOS CON REGISTRO CATASTRAL. - En el supuesto de que cualquiera de los lotes correspondientes al sector en proceso de regularización forme parte de otro que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el reclamante o con el que apareciere como titular con la respectiva notificación.

Art. 25.- PREDIOS CON TÍTULO INSCRITO. - De presentarse reclamo con título inscrito, se suspenderá el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley o con lo establecido en la presente norma para el caso de controversias.

Art. 26.- EJECUTORÍA. - Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoría en tres días posteriores a su emisión. Antes de la ejecutoría podrá apelarse ante el Alcalde/sa que resolverá en mérito de lo actuado de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 27.- PRESTACIONES ECONÓMICAS. - Las certificaciones que sean requeridas u otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza, excepto la de inicio del trámite, o aquella que se genera cuando requieran que la Municipalidad realice los levantamientos planimétricos.

Art. 28.- CONTROVERSIAS.- Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa.

La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 29.- PROCEDIMIENTO. - Para el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación en las parroquias rurales del cantón Paltas, se observará el mismo procedimiento, plazos y requisitos establecidos en la presente ordenanza; y, por las características propias del sector.

Art. 30.- CRITERIO TÉCNICO. - Cuando el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación sea a nivel de las parroquias rurales del cantón, adicionalmente y de forma obligada se requerirá un informe NO vinculante del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

TÍTULO III DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 31.- FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.- Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

Art. 32.- FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS SIN FINES COMERCIALES.- Si se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren instaurar quienes se creyeran afectados, podrá sancionar con multa equivalente al avalúo del terreno al/los responsable/s.

En tal efecto, no se podrá elevar a escritura pública ningún documento que no cuente con los planos y certificaciones aprobadas y emitidas por la municipalidad ni podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El avalúo del terreno en cuestión a objeto de establecer la multa estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros, mientras que la imposición de la multa le corresponderá a la Comisaría de Ornato, luego de instaurar el proceso administrativo correspondiente en observancia a las normas constitucionales del debido proceso. Se practicarán todas las pruebas establecidas por la ley con la finalidad de determinar responsabilidades.

Art. 33.- FRACCIONAMIENTOS CON FINES DE INTERÉS SOCIAL. - Se exceptúan lo establecido en la norma que antecede, cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado tratándose única y exclusivamente de asentamientos de interés social. Para lo cual se requerirá: se presenten previamente los informes correspondientes por parte de los organismos administrativos técnicos: se cumpla el plazo estipulado en esta ordenanza; y, se presenten por parte de los interesados los 10 requisitos constantes en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Se seguirá el procedimiento predisposto en artículos anteriores para el caso de la partición y adjudicación administrativa.

Art. 34.- FRACCIONAMIENTOS SIN AUTORIZACIÓN CON FINES COMERCIALES.- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial con fines comerciales de: predios urbanos; predios que formen parte de las áreas urbanas parroquiales; y, predios que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana sin contar con la autorización de la municipalidad y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en el cometimiento de tipos penales previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

La municipalidad del cantón Paltas, de oficio o a petición de parte instaurará el proceso administrativo investigativo, con cuyos resultados de las pruebas practicadas, impondrá las sanciones económicas y administrativas a que hubiere lugar por la vulneración de las ordenanzas municipales. Esto sin perjuicio de presentar directamente la respectiva denuncia ante la Fiscalía Provincial.

Art. 35.- CONDICIÓN EXCEPCIONAL.- En los casos en los que se haya procedido al fraccionamiento en mérito a herencias y legados se deberá agregar dentro de los requisitos previsto en este instrumento los documentos que acrediten la relación directa con el causante.

TÍTULO IV DE LA TASA POR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Art. 36.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio que la Municipalidad del cantón Paltas ofrecerá a las personas interesadas en que se realicen los levantamientos planimétrico y de ser el caso topográficos, a través de los profesionales municipales previo al ingreso del pedido de partición administrativa o fraccionamiento.

Art. 37.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los administrados que requieran (a petición de parte) que se realicen los levantamientos topográficos de los bienes inmuebles a regularizar por medio de esta ordenanza.

Art. 38.- DEVENGO.- La tasa se hace exigible al momento en que el administrado requiere al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas la realización del levantamiento correspondiente, el plazo máximo para atender este pedido será de 30 días.

Art.39.- DE LA TASA. - La tasa se determinará con arreglo al contenido de los siguientes cuadros:

TASAS PARA LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y TOPOGRÁFICOS DEL SECTOR RURAL Y URBANO POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

COSTO DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS POR RANGOS DE ÁREAS DEL SECTOR RURAL POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

RANGO/HAS	COSTO(USD)		COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (USD)	COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
	(%) BASE	DISTANCIA (%)		
0.0100 A 1.000	15% SBU	7.5 SBU	22.5% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
1.01 A 2.500	18.75% SBU	7.5 SBU	26.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
2.5001 A 5.0000	22.5% SBU	7.5 SBU	30% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
5.0001 A 10.0000	26.25% SBU	7.5 SBU	33.75% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
10.0001 A 25.0000	30% SBU	7.5 SBU	37.50% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
25.0001 EN ADELANTE	37.50% SBU	7.5 SBU	41.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

COSTO DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y TOPOGRÁFICOS POR RANGOS DE ÁREAS DEL SECTOR URBANO POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

RANGO/M2	COSTO(USD)		COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (USD)	COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
	(%) BASE	DISTANCIA (%)		
0 A 1.000	15% SBU	7.5 SBU	22.5% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO

				LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
1.001 A 2.500	18.75% SBU	7.5 SBU	26.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
2.501 A 5.000	22.5% SBU	7.5 SBU	30% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
5.001 EN ADELANTE	26.25% SBU	7.5 SBU	33.75% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

FÓRMULA A APLICAR:

$$X = \#DE \text{ PREDIOS} * C = \text{Valor a Pagar}$$

Donde:

C = Valor constante aplicado al número de predios a levantar

En casos especiales, donde los peticionarios de los lotes tengan más de una posesión y demuestre que su nivel socioeconómico no le permite cancelar dichas tasas, se aplicarán los siguientes descuentos:

TABLA PARA APLICAR LA CONSTANTE DE ACUERDO AL NUMERO DE PREDIOS A LEVANTAR POR CADA PROPIETARIO

# PREDIOS	CONSTANTE
2	0.75
3	0.60
4	0.50
5	0.40
6 en adelante	0.30

Estos descuentos no aplican para personas de la tercera edad y/o con discapacidad, ya que ellos se acogen a los descuentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

REQUISITOS DE LOS CASOS ESPECIALES

- a) Que el interesado no mantenga relación de dependencia laboral con instituciones públicas o privadas.
- b) Que sus ingresos mensuales no superen el costo de la Canasta Familiar Básica (CFB), calculada al momento de solicitar el trámite.

Estos requisitos deberán entregarse en una declaración juramentada de bienes.

SBU: SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Art. 40.- RECAUDACIÓN DE LA TASA.- El pago de las tasas correspondientes se efectuarán a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Que los ciudadanos y ciudadanas propietarios colindantes durante el proceso deberán respetar el derecho a la vía de acuerdo a las normas y políticas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el GAD Provincial de Loja y el GAD Municipal del cantón Paltas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 30 días la Coordinación de Planificación Urbana y Rural pondrá a conocimiento y aprobación de la máxima Autoridad del Municipio el instructivo que contenga las especificidades técnicas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Para los trámites que se encuentran ingresados en la Municipalidad, deberán ser devueltos al representante con la finalidad de que se proceda a la actualización inmediata de la documentación requerida garantizando el derecho preferente en la tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Paltas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER
NATHALIA LOPEZ
CORDOVA**

Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO
YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones extraordinarias de Concejo del día miércoles veintiocho (28) y jueves, veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO
YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las dieciséis horas con cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER
NATHALIA LOPEZ
CORDOVA**

Yennifer Nathalia López Córdova

ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día viernes, cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO
YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a las expresiones de las personas que arriendan en el Mercado Centro Comercial Paltense, manifestando que la economía en sus diferentes negocios no se ha incrementado.

El COVID-19 le ha costado a Ecuador USD 16.382 millones. El 78,1% de las pérdidas o lo que es igual a USD 12.791 millones corresponde al sector privado.

La crisis del COVID-19 ha disminuido no en su totalidad, por lo que la reactivación económica se está dando a paso lento; las empresas poco a poco han incrementado su actividad económica.

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión solicitada por la Autoridad Sanitaria Nacional, del día miércoles 07 de diciembre de 2022, por unanimidad de los miembros plenos de manera presencial resolvió: "Conocer el informe de la situación epidemiológica presentado por el Ministerio de Salud Pública, y; en función del aumento en la incidencia registrada en los principales indicadores sanitarios relacionados con enfermedades respiratorias y emitir directrices respectivas.

Frente al escenario de salida de la crisis sanitaria, o al menos de la transición a una etapa de mayor apertura y continuidad productiva y económica, esta institución se centra en discutir las medidas de reactivación con la inclusión social y laboral.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el cumplimiento de la norma legal vigente, manifiesta que es necesario presentar una reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS", por la reciente reactivación económica local.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones de los concejales y concejalas

la de: "Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, señalando en su inciso quinto que (...) "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el 15 de febrero de 2019, el Concejo Municipal del cantón Paltas, aprueba la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTON PALTAS

Que, el 10 de julio de 2020, el Concejo Municipal del cantón Paltas, aprueba la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTON PALTAS, con la finalidad de paliar los estragos económicos a causa de la epidemia, establece: *"...Por una sola vez, a causa de la pandemia global denominada COVID-19, se establece regular los cánones de arrendamiento, del Mercado Centro Comercial Paltense en un valor del 80% menos del importe acordado en el canon de arrendamiento de cada arrendatario, medida que regirá a partir de los meses de abril del año 2020 al mes de enero del año 2021..."*

Que, el 26 de enero de 2021, el Concejo Municipal del cantón Paltas, aprueba la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTON PALTAS, la cual establece: *"...Por causa de aun continuar la pandemia del COVID-19 se extiende el plazo de la regulación hasta el mes de diciembre de 2021..."*

Que, el 30 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal del cantón Paltas, aprueba la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTON PALTAS, la cual establece: *"...por la nueva variante ómicron se extiende el plazo de la regulación hasta el mes de diciembre de 2022..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide la:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 1.- Refórmese el texto del artículo 57 por el siguiente:

"...Art. 57.- DEL COSTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, fijará los cánones de arrendamiento que regirán, tomando en cuenta (os

gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que el Municipio ha adquirido por la construcción del Nuevo Mercado Centro Comercial Paltense.

El valor mensual del canon de arrendamiento por puestos y locales será el siguiente:

Tipo de locales - Giro de negocio	Costo de Arriendo	Número de locales
Locales exteriores	100,00	27
Local exterior mayor dimensión	240,00	1
Restaurantes	40,00	43
Jugos/Cafetería	30,00	8
Chanco	60,00	21
Res	60,00	6
Otras Carnes	60,00	2
Pollo	40,00	13
Tubérculos - Verduras y Legumbres	20,00	47
Hierbas medicinales	15,00	4
Frutas	25,00	14
Granos Cocidos	20,00	5
Embutidos	20,00	2
Bahía	35,00	33
Abarrotes	20,00	43
Dulces/Panadería	20,00	5
Lácteos	20,00	7
Mariscos	25,00	5
Plásticos Desechables	20,00	2
Locales comunales destinado a las asociaciones del cantón	20,00	2
TOTAL		290

Artículo 2.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, la siguiente:

“CUARTA.- Por una sola vez, y en vista que la economía de nuestro cantón se viene reactivando se establece regular los cánones de arrendamiento del Mercado Centro Comercial Paltense en un valor del 60% incluido IVA del importe acordado en el canon de arriendo de cada arrendatario, medida que regirá durante el periodo fiscal 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER
 NATHALIA LOPEZ
 CORDOVA**

Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
 BARRIONUEVO
 YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesión extraordinaria de Concejo del día miércoles veintiocho (28) de diciembre y jueves veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
 BARRIONUEVO
 YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las dieciséis horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER
 NATHALIA LOPEZ
 CORDOVA**

Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día jueves, cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO
YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA

Biblián, 10 de enero de 2023
Oficio No. 020-2023-GADM CB-A

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Quito.-

De mi consideración:

En la Edición Especial del Registro Oficial N° 680 del martes 27 de Diciembre de 2022, se publicó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

Es importante señalar que en la misma se ha deslizado error involuntario de digitalización.

Por lo que agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda, la publicación de la siguiente **FE DE ERRATAS**, en dicha Ordenanza.

Particular que informo para los fines consiguientes;

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS

Me permito comunicar que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Biblián, en dos debates en primer debate en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022; y, sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022, sancionado por el señor Alcalde el 16 de diciembre de 2022, y publicada en el Registro N° 680 del martes 27 de Diciembre de 2022.

En la cual se ha hecho constar por error involuntario de digitalización en la última foja de la ordenanza lo siguiente:

Donde dice:

“en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2022;”

Debe decir:

“en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022;”

Fe de erratas que se la realiza a efectos de que la ciudadanía conozca sobre su particular y se aplique en función dada por el propio Concejo Municipal del cantón Biblián.

Dado y suscrito en el Despacho de la Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Cúmplase y Notifíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
PALAGUACHI
SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi Sumba
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.